



**economistas**  
Colegio Oficial de la Región de Murcia

# **REGLAMENTO DE LISTAS PROFESIONALES**

## **INDICE**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Naturaleza y objeto

### **LAS LISTAS PROFESIONALES**

Estructura de las listas

### **DE LOS MIEMBROS DE LAS LISTAS PROFESIONALES**

Requisitos generales

Requisitos específicos

Acceso a una o varias relaciones

Situación de alta

Obligaciones

Pérdida de la condición de miembro

Baja voluntaria

Baja forzosa

### **ELABORACIÓN DE LAS LISTAS PROFESIONALES**

### **OTRAS CUESTIONES**

Formación

Criterios de Homologación

## DISPOSICIONES GENERALES

### 1- Naturaleza y objeto

La elaboración de las Listas Profesionales se regirá por el presente Reglamento, cuya interpretación, desarrollo y modificación corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

En el desarrollo de los trabajos derivados de las Listas Profesionales deberán cumplirse los requisitos formales y materiales, así como las normas técnicas que, en su caso, apruebe la Junta de Gobierno.

## LAS LISTAS PROFESIONALES

### 2- Estructura de las listas

Se confeccionarán tres listas, agrupando en ellas a los colegiados y Sociedades Profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, que lo hayan solicitado y reúnan los requisitos que se establecen en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento:

1. **Lista Profesionales de Expertos Independientes, para Actuaciones Periciales, Administraciones Judiciales y demás funciones no incluidas en los dos próximos apartados-** estará formada por colegiados ejercientes que voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.
2. **Lista Profesionales de Auditores,** estará formada por colegiados ejercientes que, a su vez, cumplan la condición de ser Auditores de Cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.
3. **Lista Profesionales de Administradores Concursales,** estará formada por colegiados ejercientes que, a su vez, cumplan las condiciones legalmente establecidas para ser Administrador Concursal y voluntaria y expresamente deseen estar incluidos en este grupo.

## DE LOS MIEMBROS DELAS LISTAS PROFESIONALES

### 3- Requisitos generales

Para formar parte de cada una de las listas señaladas en el artículo2, será necesario cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Ser Profesional colegiado en el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.
2. Estar dado de alta como colegiado ejerciente por cuenta propia y estar al corriente en el pago de las cuotas.

3. En el caso de Sociedad Profesional, estar dada de alta en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia
4. Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Colegio, acompañando la documentación acreditativa correspondiente.
5. Poseer al menos un domicilio profesional en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.
6. No estar cumpliendo sanciones de cualquier orden que inhabiliten para el ejercicio de la profesión en el ámbito material propio de la lista de que se trate, ni estar sometido a suspensión cautelar que produzca dicha inhabilitación.
7. Acreditar haber cumplido en el último año los requisitos de formación continuada establecidos al efecto.
8. Aceptar expresamente la publicación de sus datos en las listas derivadas de este Reglamento, todo ello de acuerdo con la LOPD.
9. Aceptar expresamente el presente Reglamento.

#### **4- Requisitos específicos**

1.- Además de los requisitos generales previstos en el artículo anterior, será necesario cumplir, cualquier otro requisito que venga exigido por el ordenamiento jurídico para las actividades de que se trate, y respecto a las relaciones que afecten.

2.- En consecuencia, y conforme al artículo 27 de la Ley Concursal, para formar parte de las listas del área concursal, será necesario cumplir los siguientes requisitos, en el modo que se expresa a continuación:

- a) La disponibilidad para el desempeño de la función, manifestada por el profesional a la Corporación (artículo 27-3 de la Ley Concursal). Este requisito se acredita con la solicitud formulada para formar parte de relación o lista correspondiente a trabajos en materia concursal.
- b) La experiencia profesional de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo (artículo 27-1-2º de la Ley Concursal). Este requisito puede ser acreditado a título individual por la pertenencia a la Corporación de que se trate.
- c) El compromiso de formación en la materia concursal, acreditado por el profesional implicado (artículo 27-3 inciso final de la Ley Concursal).

3.- Igualmente, para pertenecer a la lista de auditores, y conforme al artículo 21 del Reglamento de Auditoría de Cuentas, será necesario figurar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

## **5- Acceso a una o varias relaciones**

1. Para acceder a formar parte de cada una de las listas señaladas en el artículo 2 será necesario que el interesado remita al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, de acuerdo con el modelo que se haya establecido, la correspondiente solicitud en la que declare expresamente su voluntad de formar parte de la lista o listas de que se trate y acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos, acompañando, a tal efecto, la documentación justificativa.

En la solicitud se especificará necesariamente la lista o listas, de las indicadas en el artículo 2, a las que desea incorporarse.

2. La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para formar parte de la relación de que se trate.  
Si, como consecuencia de dicha verificación, la solicitud no reuniese los datos y documentos precisos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.
3. Siempre que el alta se produzca antes del 15 de diciembre, se hará asimismo efectiva en las listas que se envíen a 31 de diciembre del mismo año a los Juzgados, Registros Mercantiles y otros Organismos que las precisen.

## **6- Situación de alta**

1. Desde el momento de efectividad del acceso, conforme lo previsto en el artículo precedente, el Profesional se encontrará en situación de alta en la lista o listas de las que se trate, y se mantendrá en ellas mientras continúe cumpliendo los requisitos establecidos al efecto
2. En la situación de alta, y con referencia a la lista de que se trate, el Profesional queda sometido a este Reglamento u otra regulación que se encuentre vigente en cada momento, y, en particular, tendrá todos los derechos y deberes que deriven de la misma, independientemente de cuáles lo fueran en el momento de su acceso.
3. La adquisición inicial de esos derechos y deberes tendrá lugar, automáticamente, por el sólo hecho del acceso a la situación de alta. El mero cambio de la regulación que le sirva de soporte a aquélla, producirá la modificación posterior de dichos derechos y deberes.

## **7- Obligaciones**

Los miembros de las Listas Profesionales, por su mera pertenencia al mismo están obligados a:

1. Observar en todo momento el cumplimiento de los artículos del presente reglamento.

2. Disponer de las cualidades de calidad y especialización que sean necesarias para ejercer la actividad profesional comprendida en el ámbito de la lista o listas de las que forma parte.

## **8- Pérdida de la condición de miembro**

Cualquier colegiado que estuviera inscrito en una o varias listas profesionales puede causar baja en la misma de forma voluntaria o forzosa.

## **9- Baja voluntaria**

1. La baja voluntaria se producirá por la simple manifestación del interesado, mediante comunicación por escrito a la Secretaría del Colegio.

Nadie está obligado a formar parte de unas Listas Profesionales, salvo que tenga pendiente la realización de algún trabajo profesional generado en el seno de dicha relación. En consecuencia, el cumplimiento de dicha manifestación confiere el derecho a causar baja voluntaria en la relación de que se trate.

2. Siempre que la baja se produzca antes del 15 de Diciembre, se hará asimismo efectiva en las listas que se envíen a 31 de diciembre del mismo año a los Juzgados, Registros Mercantiles y otros Organismos que las precisen.

## **10- Baja forzosa**

1. Deberá causarse baja forzosa en las Listas Profesionales cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Dejar de pertenecer al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.
  - b) Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos y obligaciones señalados en el presente Reglamento.
  - c) Cuando, de acuerdo con lo establecido en el Art.10 de los Estatutos del Colegio, así lo acuerde la Junta de Gobierno.
  - d) Por la falta de realización o de acreditación, cuando sea requerido, de la mínima formación continuada establecida en el artículo 4.
  - e) La declaración de procedencia, realizada mediante Resolución expresa, determinará la baja forzosa en la lista o listas de las que se trate. No obstante, la baja en una de las listas por sanción disciplinaria comportará de forma automática la baja en las demás en las que estuviera inscrito.
  - f) La referida baja forzosa tendrá efectividad desde la notificación de la Resolución que haya declarado su procedencia, y será comunicada de modo expreso a los organismos a los que el Colegio hubiere remitido listas.

2. La baja forzosa es independiente del ejercicio de la potestad disciplinaria con relación a los mismos hechos, la cual operará en los términos establecidos en su normativa reguladora.

## **ELABORACION DE LAS LISTAS PROFESIONALES**

La elaboración y organización de las Listas Profesionales dependerá de la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de la Región de Murcia, que en colaboración con la Secretaría Técnica del Colegio, se encargara de elaborar y mantener las Listas actualizadas conforme al Presente Reglamento.

## **OTRAS CUESTIONES**

### **11- Formación**

A los efectos de la formación a que se refiere el artículo 4, el Colegio organizará, directa o indirectamente, cursos, seminarios y otras actividades que aseguren la formación continuada de los colegiados.

La Junta de Gobierno del Colegio, determinará los criterios de homologación, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la formación continuada.

El número de horas mínimas de formación exigibles a los miembros de las Listas de que deseen su renovación en las mismas será el siguiente:

- a) Para la lista de Auditores Oficiales de Cuentas, las horas mínimas de formación requeridas por la Legislación vigente.
- b) Para la lista de Administradores Concursales, 20 horas anuales, cuya acreditación habrá que realizar al 15 diciembre.

### **12- Criterios de Homologación**

Se considerara Formación Homologada toda aquella que esté impartida por el Consejo General de Economistas y Colegios de Economistas y Titulados Mercantiles de España, cuyo contenido e información verse sobre las materias de interés y así conste en su programa.

Así mismo y en relación a la Formación impartida por Universidades, Instituciones y Entidades Privados, además de lo anteriormente indicado será imprescindible solicitar la homologación previa al Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.(\*)

Los criterios de homologación están basadas en el contenido de la actividad formativa, ponentes y control de asistencia.

*(\*) Aplicable a partir del 1 de enero de 2015*